



CRESON
Centro Regional de Formación
Profesional Docente de Sonora

**Centro Regional de Formación
Profesional Docente de Sonora**

**REGLAMENTO DE
INGRESOS PROPIOS**

Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora
Hermosillo, Sonora. Diciembre de 2020.

Aprobado en el acuerdo 2020.12.16.5 en la XIV Sesión Ordinaria Consecutiva, Cuarta Sesión Ordinaria del año 2020 de la H. Junta Directiva del CRESO, Hermosillo el día 16 de diciembre de 2020.

Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora
Carretera Federal 15, KM. 10.5. Col Café Combate C.P. 83165, Hermosillo,
Sonora. Teléfono: (662) 1080630.
Página oficial: www.creson.edu.mx



CONTENIDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPITULO II ORIGEN Y FORMULACION DE PROYECTOS	9
CAPITULO III MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS	11
CAPITULO IV RECAUDACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS	12
CAPITULO V APLICACIÓN O DESTINO DE LOS INGRESOS PROPIOS	14
CAPITULO VI SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS INGRESOS PROPIOS	15
TRANSITORIOS	16
ANEXO 1 TABULADOR DE COBROS	17



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tendrá por objeto establecer los principios, normas y criterios básicos conforme los cuales se llevarán a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los ingresos generados por actividades propias del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESO).

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Ingresos propios: Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes, muebles e inmuebles que perciba o genere el CRESO por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos, Estatal y/o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

II. Remanente: Es el recurso económico que resulta de la diferencia de los ingresos propios menos los costos y gastos relacionados con la actividad que los genere, incluyendo en éstos la retención prevista en el Art. 3 de este reglamento.

III. CRESO: Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.

IV. Decreto: Decreto que crea al Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, publicado en el Boletín oficial, Tomo CXCIX de fecha 1 de mayo de 2017 y sus reformas.

V. Unidades académicas: Las escuelas normales, Unidades de UPN, a que alude el Decreto de creación.

I. Unidades administrativas: Las direcciones administrativas de la administración central del CRESO a que alude el Decreto de creación.

II. Titular del Organismo. Al Rector (a): del CRESO.

III. Junta Directiva: Máximo Órgano de Gobierno del CRESO.

IV. (SIIA): Sistema Integral de Información Administrativa

Artículo 3.- Son considerados Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba el CRESO, por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Federal o Estatal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

Artículo 4.- Los recursos financieros que el CRESO, perciba y genere como ingresos propios, serán operados por el Organismo, su uso, destino y ejercicio estarán sujetos a la autorización de la Junta Directiva conforme al presupuesto que anualmente se formule y dentro de las normas presupuestales aplicables. El CRESO, en ejercicio de sus atribuciones legales, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, clasifica sus ingresos propios de la siguiente forma:

I. Ingresos por servicios académicos: inscripción y reinscripción, servicios educativos, eventos académicos de capacitación aquellos relacionados con congresos, simposios, seminarios, diplomados, cursos extracurriculares, cursos de titulación, educación continua, culturales y deportivos, servicios de asesoría, consultoría técnica y cualquier otra que involucre las funciones académicas del CRESO. Tabulador de costos: Anexo 1.

II. Ingresos por proyectos, convenios o contratos públicos y privados: los que se capten a través de la formalización y realización de proyectos o cumplimiento de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, mediante los cuales el CRESO se compromete a realizar una actividad específica con motivo de servicios profesionales en actividades relacionadas con educación continua, investigación aplicada, desarrollo tecnológico y otras propias de las funciones del CRESO.

III. Ingresos internos: Se consideran los ingresos obtenidos por cuotas escolares, los que se obtengan por concepto de Colegiaturas, reinscripción, apoyo y servicios a estudiantes, por prestación de servicios, así como los que se obtengan por servicios escolares, servicios generales, informática, telecomunicaciones, difusión artística y cultural organizada por las Unidades administrativas y Académicas del CRESO y demás similares que correspondan en los términos que la Junta Directiva determine y a lo previsto en el presente Reglamento.

IV. Arrendamiento y Enajenación: Este tipo de servicios está relacionado con la venta de bienes muebles y renta de inmuebles de su propiedad por el uso de recintos culturales, e instalaciones deportivas o tecnológicas.

V. Donativos y Aportaciones: aportaciones voluntarias recursos por parte de alumnos, docentes, ex alumnos y sociedad para mejora y beneficios del CRESO y sus Unidades Académicas, así como aquellos que generen las organizaciones profesionales, empresas, fundaciones, sociedades de alumnos o exalumnos.

Artículo 5.- Del total de los ingresos propios que se perciban, el CRESO retendrá el 25% y lo aplicará en gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento de instalaciones y demás apoyos indirectos que se otorguen a la docencia e investigación, excepto en los casos en que por la naturaleza del servicio o acción generadora de recursos o por efectos de otros reglamentos aplicables no proceda dicha retención.

Artículo 6.- Las actividades relacionadas con los ingresos propios se regularán, además del presente reglamento, por:

- I. Decreto de creación;
- II. Otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, que resulten aplicables, de acuerdo al acto de que se trate; y
- III. Los contratos o convenios que los originen, en su caso, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 7.- La interpretación del presente reglamento corresponde al titular del Organismo, tomando en consideración el dictamen de la Coordinación Administrativa y la Dirección de Recursos Financieros.

Artículo 8.- El CRESON sólo podrá recibir donaciones previa autorización del Rector y se recibirán a través de la persona que éste designe.

CAPÍTULO II

ORIGEN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS

Ingresos por servicios académicos

Artículo 9.- Para efecto del presente reglamento se consideran ingresos por servicios académicos aquellos relacionados con congresos, simposios, seminarios, diplomados, cursos extracurriculares, cursos de titulación, educación continua, culturales y deportivos, servicios de asesoría, consultoría técnica y cualquier otra que involucre las funciones académicas del CRESON.

Artículo 10.- Las actividades a que se refiere el Artículo anterior, que no estén proyectadas en el Programa Operativo Anual, deberán ser formalizadas, mediante proyectos que deberán ser presentados en tiempo y forma ante la Vicerrectoría Académica, en su caso cuando así se requiere por su naturaleza, con la aprobación previa por parte de los Directores de las Escuelas Normales y Unidades de UPN. La Vicerrectoría Académica, en coordinación con la Dirección de Planeación Educativa analizara la viabilidad y congruencia del proyecto de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Programa Operativo Anual.

Los proyectos deberán contener al menos lo siguiente:

1. Denominación del proyecto;
2. Diagnóstico o antecedentes;
3. Justificación y vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional;
4. Viabilidad económica y financiera;
5. Objetivos, estrategias, metas y actividades;
6. En su caso, los anexos correspondientes;
7. Descripción clara de los recursos humanos y materiales, así como de los equipos e instalaciones que se requieran para su ejecución;
8. Calendarización de los ingresos y los egresos, contemplando la previsión de los gastos que se requerirán para su ejecución; y
9. Estimación del remanente y propuesta de destino en la dependencia correspondiente.

En caso de que se proponga una remuneración para expositores y demás participantes, se registrarán bajo el esquema de contratación de servicios profesionales, así como por los criterios estipulados por la Coordinación Administrativa del CRESO.

Artículo 11.- En lo que corresponde a compensaciones al personal que participe en la ejecución y desarrollo de los proyectos, el monto será propuesto por el responsable del proyecto, a su Jefe inmediato superior, con base en el grado de responsabilidad y características del trabajo a realizar tanto por él como por los demás participantes, sin detrimento de los criterios establecidos por la Coordinación Administrativa.

Artículo 12.- Excepcionalmente, y solo en casos plenamente justificados, la Junta Directiva aceptará que los Ingresos Propios puedan ser utilizados en:

I. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo en los términos y condiciones que establezca este reglamento de estímulos al personal académico de tiempo completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:

a) Los profesores deberán tener por lo menos un año de antigüedad en el CRESO;

b) Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos que representen fuentes de ingresos para el CRESO;

c) El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto o proyectos no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.;

II. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la institución.

Ingresos por proyectos, convenios o contratos públicos y privados

Artículo 13.- Para efecto del presente reglamento se consideran ingresos por proyectos, convenios o contratos públicos y privados, los que se capten a través de la formalización y realización de proyectos o cumplimiento de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, mediante los cuales el CRESO se compromete a realizar una actividad específica con motivo de servicios profesionales en actividades relacionadas con educación continua, investigación aplicada, desarrollo tecnológico y otras propias de las funciones del CRESO.

Artículo 14.- Las actividades a que se refiere el Artículo anterior deberán ser formalizadas mediante la elaboración de proyectos, mismos que serán presentados en tiempo y forma ante la Coordinación Administrativa, siempre que éstos consideren el pago de honorarios por servicios profesionales en cualquier modalidad y/o tipo de remuneración al personal que participa en el proyecto.

Asimismo todos los proyectos que contemplen lo estipulado en el párrafo anterior pasarán a la Vicerrectoría Académica para su visto bueno.

Los proyectos señalados en el Artículo 13 deberán contemplar lo estipulado en los numerales de 1 al 9 y último párrafo del Artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 15.- En lo que corresponde a compensaciones al personal que participe en la ejecución y desarrollo de los proyectos, el monto será propuesto por el responsable del proyecto, a su Jefe inmediato superior, con base en el grado de responsabilidad y características del trabajo a realizar tanto por él como por los demás participantes, sin detrimento de los criterios establecidos por la Coordinación Administrativa, conforme lo establece el último párrafo del Artículo 10.

Artículo 16.- La Vicerrectoría Académica o la Coordinación Administrativa, según corresponda, turnarán el proyecto a la Unidad de Asuntos Jurídicos para la elaboración del convenio o contrato respectivo.

Artículo 17.- Corresponde al Rector o a la persona que él designe, autorizar en última instancia la ejecución de proyectos generadores de ingresos propios. Los Directores de las Escuelas Normales y Unidades de UPN deberán conocer y aprobar en primera instancia los proyectos que generen ingresos por servicios académicos que se realicen en el ámbito de la Unidad a su cargo. Aplica de igual forma para los directores de área de las oficinas centrales del CRESO.

CAPÍTULO III

MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 18.- La Coordinación Administrativa, tendrá a su cargo, la contabilidad general de los ingresos propios de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos y metas.

En términos generales, los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse de forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Del mismo modo, se especifica que las cuentas bancarias contratadas por el CRESO, al momento de disponer de los recursos se realizara el manejo mediante las firmas mancomunadas, correrá a cargo del Rector (a) y el o la Coordinador Administrativo (a) o el funcionario que en su momento señale el Rector (a), solo en lo relacionado con las cuentas de Ingresos Propios, para efecto de este acuerdo.

Artículo 19.- Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la contabilidad de los ingresos propios, serán incluidos por la Coordinación Administrativa para la formulación de los avances financieros y de la cuenta pública anual, y la información que al respecto deba ser enviada a la Secretaría de Hacienda estatal, así como a la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 20.- En el programa-presupuesto anual del CRESO, se establecerá el monto de los Ingresos Propios que en su caso estime percibir la institución y él o los programas en que se aplicarán y destino, indicando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación:

I. Los Ingresos Propios que se reciban para apoyo a la docencia o a la investigación, es decir, los que provengan de dependencias o entidades del sector público, de personas físicas o morales y de instituciones nacionales o extranjeras, que tengan como objetivo promover, subsidiar, desarrollar estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos, programas específicos de docencia o cualquier otro similar, tendrán y se les dará el tratamiento que el Rector (a) señale de acuerdo con las propuestas que le presenten las diferentes áreas que conforman el CRESO; con el previo acuerdo de la Junta Directiva.

II. Los bienes adquiridos con recursos propios pasarán a formar parte del patrimonio del CRESO en términos del Decreto de Creación, los cuales deberán ser inventariados y resguardados por el área correspondiente.

III. El Rector (a) del CRESO presentará cada cuatrimestre a la Junta Directiva para su aprobación el programa de proyectos en que habrán de implementarse para la captación de Ingreso Propios.

CAPÍTULO IV

RECAUDACIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 21.- El pago por las actividades generadoras de ingresos propios, previstas en el presente Reglamento, deberá hacerse en efectivo y/o cheque a través de ventanilla de una sucursal bancaria, así como a través de transferencias bancaria y demás instrumentos legales de pago serán considerados como tal. Sólo excepcionalmente se podrá admitir pago en especie, ya sea en bienes o servicios, para lo cual se requiere autorización del Rector (a). En el caso excepcional de pago en especie, el valor de los bienes o servicios se considerará en moneda nacional, en la fecha de la percepción, según las cotizaciones o valores existentes en el mercado, o en su defecto, mediante un avalúo y se informará a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el presente Reglamento, su recepción, concentración y custodia de los ingresos que perciba el CRESO, se realizará bajo la responsabilidad de la Coordinación Administrativa, a través de:

- I. Del área de Tesorería de la administración central del CRESON
- II. Las Escuelas Normales y unidades de UPN, cuando tengan asignada la función de recaudación.
- III. Las instituciones de bancarias o empresas privadas autorizadas, en los términos de los convenios respectivos.

Cuando por la naturaleza del evento o actividad, sea prácticamente imposible que los pagos se realicen en las instancias recaudadoras antes mencionadas, será obligación del responsable de dicho evento o actividad, solicitar por escrito a la Coordinación Administrativa la autorización para la recaudación directa de los ingresos correspondientes, con los mecanismos de control que sean aplicables.

Si por la naturaleza del evento o actividad, sea prácticamente imposible que los pagos se realicen por medio de los numerales antes señalados, será obligación del responsable de dicho evento o actividad, solicitar a la Dirección de Recursos Financieros autorización para la recaudación directa de los ingresos, con los mecanismos de control que sean aplicables.

Artículo 23.- El CRESON o sus unidades académicas deberán expedir por todo concepto de pago un recibo oficial por la prestación de servicios considerados en este reglamento, debidamente foliado y deberá ser emitido por el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA). Dicho recibo deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24.- Las erogaciones que se realicen con los ingresos propios deberán estar debidamente justificadas y acompañadas de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales contenidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ejercicio del gasto para la adquisición de bienes y servicios se realizarán conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- El CRESON a través de la Coordinación Administrativa informará a las autoridades estatales en forma mensual y trimestral, el monto y origen de los Ingresos Propios recibidos mediante informes, así como aplicación y/o destino de éstos.

Artículo 26.- La Coordinación Administrativa, deberá observar que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios, establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, y que se reserven en primera instancia el total de los ingresos que por concepto de compromisos salariales de las unidades académicas y de la Rectoría se deberán de cubrir;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados;
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

Artículo 27.- Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos a que se refiere este Reglamento, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal que corresponda y siempre que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, de no cumplirse con el requisito antes señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al presupuesto del año siguiente y será la unidad académica o administrativa que genere el gasto la responsable de llevar a cabo esta disposición ante los compromisos asumidos o de lo contrario deberá responder por las omisiones que correspondan.

Artículo 28.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año que se devengaron y trasladados al siguiente ejercicio fiscal bajo el esquema de recurso devengado con cargo a la Unidad generadora del gasto que corresponda.

Es obligación de la Unidades Académicas como Administrativas informar a más tardar el 30 de noviembre del ejercicio en curso, respecto a los pasivos existentes a cargo de CRESO.

Artículo 29.- El gasto o inversión de los Ingresos Propios del CRESO, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales.

CAPÍTULO V

APLICACIÓN O DESTINO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 30.- Los Ingresos Propios que forman parte del patrimonio del CRESO, se destinarán de la siguiente forma:

- I. Hasta un 50% para atender el pago del Capítulo 1000 de personal de base y de confianza, así como para atender la contratación de personal eventual, de apoyo o servicios profesionales, no contemplado en la estructura orgánica y para el pago de retribuciones extraordinarias al personal o ex trabajadores del CRESO; previa aprobación de la Junta Directiva.

- II. Para gastos de operación del Capítulo 2000.
- III. Para gastos de operación del Capítulo 3000.
- IV. Para el Capítulo 4000, en el otorgamiento de becas económicas, como apoyo al alumno que presente buen aprovechamiento escolar o problemas socioeconómicos por su condición familiar, para el pago del apoyo a la práctica profesional (exclusivamente a) los estudiantes del internado de la Escuela Normal Rural "Gral. Plutarco Elías Calles" y proyectos de movilidad.
- V. Para el Capítulo 5000, en la adquisición de bienes muebles.
- VI. Para el Capítulo 6000, atención de necesidades en planteles en la mejora de la infraestructura educativa.

Se dará prioridad al fomento y desarrollo de programas y proyectos institucionales, principalmente a los de carácter académico y de inversión.

Artículo 31.- Los ingresos propios por donativos en efectivo y productos financieros que generen, serán aplicados a través de la Dirección de Planeación Educativa, a los programas considerados prioritarios en el Plan de Desarrollo Institucional, o los que el Titular del CRESON establezca.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 32.- El responsable del proyecto o actividad previamente autorizado tiene la obligación de desarrollarlo de conformidad con lo establecido en el mismo proyecto o en el convenio o contrato respectivo, en su caso.

Artículo 33.- Los responsables de proyecto a través de la Vicerrectoría Académica y Coordinación Administrativa deberán informar al Rector (a), con la periodicidad que señale el proyecto, convenio o contrato relativo, los avances, productos y comportamiento financiero del proyecto. En el caso de seguimiento y evaluación de proyectos por servicios académicos, se observará lo que dispongan los reglamentos específicos y lineamientos que sean aplicables al servicio.

Artículo 34.- El seguimiento, la revisión y el registro de avances en el desarrollo de un proyecto corresponden a los titulares de la Vicerrectoría Académica y Coordinación Administrativa, quienes tendrán a su cargo la supervisión de los proyectos que se realicen dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 35.- En caso de presentarse una omisión o modificación en el proyecto, convenio

o contrato, el responsable someterá a consideración del Rector cualquier modificación o ajuste del mismo. Una vez con el visto bueno de éste, deberá turnarlo a las autoridades que originalmente lo aprobaron.

Artículo 36.- Los titulares de la Vicerrectoría Académica y Coordinación Administrativa, en coordinación con el responsable del proyecto, elaborará el dictamen valorativo que a su juicio resulte procedente, con base en los documentos presentados por el responsable y de acuerdo con los criterios de evaluación. Asimismo, se incluirán en su informe anual los datos e información cuantitativa y cualitativa relevante de los proyectos realizados bajo la responsabilidad del personal asignado a su cargo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor el día 1ro. de Enero de 2021.

Segundo.- El CRESON, a través de Unidades Académicas, Coordinación Administrativa y Vicerrectoría Académica, deberán darle la debida difusión al presente reglamento y sus anexos, para conocimiento de la comunidad del CRESON.

Tercero.- Se constituye una Comisión de Seguimiento y Aplicación del presente reglamento integrada por:

I. El Coordinador Administrativo, a través de la Secretaría Técnica, Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Recursos Financieros, Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y la Dirección de Planeación Educativa.

II. Los Subdirectores de Gestión Administrativa, o equivalentes en las Unidades Académicas.

Esta comisión podrá proponer a la Rectoría, las medidas que estime convenientes para la agilización de los trámites y el debido cumplimiento de este reglamento.

Cuarto.- Los casos no previstos en este ordenamiento, serán resueltos por la Comisión de Seguimiento y Aplicación del presente reglamento, con el visto bueno de la Rectoría.

H. JUNTA DIRECTIVA

CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA.

Mtro. Onésimo Mariscales Delgadillo
Subsecretario de Educación Media y Superior
Representante del Secretario de Educación y Cultura
Presidente de la H. Junta Directiva

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Mtro. Francisco Antonio Zepeda Ruiz
Rector del Centro Regional de Formación
Profesional Docente de Sonora
Secretario Técnico de la H. Junta Directiva

C.P. Yadira Tiznado García
Representante del Secretario de Hacienda

Lic. Isaac Salazar Saldaña
Representante del Director General de
Educación Superior para el Magisterio

Lic. Guadalupe Janeth Gálvez Navarro
Titular de la Oficina de Enlace Educativa en
el Estado de Sonora

Dr. Juan Carlos Rodríguez Macías
Representante del Sector Académico

Lic. María Isabel Acuña Ocejo
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Javier González Nemer
Comisario Público Oficial

ANEXO 1**TABULADOR DE COBROS**

CONCEPTO GENERAL	MONTO	PROGRAMA	CONCEPTO ESPECÍFICO
Inscripción y reinscripción de licenciatura	\$1,700.00	Licenciatura	Inscripción Lic. Normales
Taller de formación complementaria	\$450.00	Licenciatura	Taller solo ENEE
Constancia de estudios	\$70.00	Licenciatura	Constancia para todas las normales
Kardex	\$80.00	Licenciatura	Kardex todas las normales
Duplicado de credencial	\$80.00	Licenciatura	Duplicado de credencial para todas las normales y upn
Reposición de Constancia de Servicio Social	\$102.00	Licenciatura	Reposición de Constancia de Servicio Social escuelas normales
Reposición de Certificado	\$240.00	Licenciatura	Reposición de Certificado escuelas normales
Duplicado de boleta	\$70.00	Licenciatura	Duplicado de boleta todas las normales
Regularización	\$204.00	Licenciatura	Regularización normales y upn
Cuota apoyo a Biblioteca (solo al egresar)	\$360.00	Licenciatura	Cuota apoyo a Biblioteca (solo al egresar) todas las normales
Evaluación en lenguaje de señas mexicano (egresados de Área Auditiva y de Lenguaje)	\$450.00	Licenciatura	Regularización en lenguaje de señas mexicano solo ENEE
Certificación de título o acta de examen	\$180.00	Licenciatura	Certificación de título o acta de examen normales
titulación de licenciatura planes 97 y posteriores	\$3,600.00	Licenciatura	titulación de licenciatura planes 97 y posteriores normales
Titulación de licenciatura planes anteriores al 97	\$4,800.00	Licenciatura	Titulación de licenciatura planes anteriores al 97 normales
Inscripción y reinscripción de Licenciatura	\$3,750.00	Licenciatura	Inscripción y reinscripción de Licenciatura normal superior
Inscripción y reinscripción de telesecundaria escolarizada generación 2011-2015 y licenciatura mixta generación 2011-2017	\$4,900.00	Licenciatura	Inscripción Lic. mixta normal superior
Carta pasante	\$264.00	Licenciatura	Carta pasante normal superior
Duplicado de certificado	\$180.00	Licenciatura	Duplicado de certificado normal superior
Examen profesional de Licenciatura	\$3,600.00	Licenciatura	Examen profesional de Licenciatura normal superior
Curso y/o examen de titulación a egresados del Plan 83	\$3,960.00	Licenciatura	Examen titulación a egresados del Plan 83 normal superior
titulación de Licenciatura planes anteriores al Plan 99	\$4,800.00	Licenciatura	titulación de Licenciatura planes anteriores al Plan 99 Normal Superior
Inscripción y reinscripción LIE	\$3,000.00	Licenciatura	Reinscripción y Inscripción LIE UPN
Duplicado de certificado	\$170.00	Licenciatura	Duplicado de certificado UPN
Constancia de estudios	\$102.00	Licenciatura	Constancia de estudios UPN
Examen de Conocimientos, LE 94 y LE 90	\$1,056.00	Licenciatura	Examen de Conocimientos, LE 94 y LE 90 UPN
Examen profesional Licenciatura	\$3,600.00	Licenciatura	Examen profesional Licenciatura UPN

[Handwritten signature]
[Handwritten text]

CONCEPTO GENERAL	MONTO	PROGRAMA	CONCEPTO ESPECÍFICO
Maestría en Educación: Campo en Formación Docente	\$9,150.00	Posgrado	Inscripción Maestra MECFD
Maestría en Educación Especial	\$9,150.00	Posgrado	Inscripción Maestra MEE
Maestría en Matemática Educativa	\$9,150.00	Posgrado	Inscripción Maestra MME
Maestría en Docencia de la Educación Media Superior	\$9,150.00	Posgrado	Inscripción Maestra MDEMS
Maestría en Innovación para la Calidad en la Educación Física	\$10,000.00	Posgrado	Inscripción Maestra MICEF
Recursamiento de asignaturas de Posgrado por asignatura	\$6,000.00	Posgrado	Recursamiento de asignaturas
Duplicado de boleta de calificaciones	\$200.00	Posgrado	Duplicado de boleta posgrado
Certificado parcial de Maestría	\$600.00	Posgrado	Certificado parcial de Maestría

Nota: el tabulador de costos se actualizará cada año en función del Índice Inflacionario, por lo que será responsabilidad de la Dirección de Recursos Financieros realizar la adecuación correspondiente y comunicar a las Unidades Académicas y Administrativas del CRESON al cierre de cada ejercicio fiscal.

L.
M. A. / 15/01/2017